



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 473 - 2024 / GOB.REG.HVCA / GGR

28 JUN 2024

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 272-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3249617 y Reg. Exp. N° 2353205, la Opinión Legal N° 056-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 904-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 025-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, la Carta N° 175-2024-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 164-2024-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 018-2024-CSP-EPC/H LPG la Carta N° 147-2024-CHC-RL, la Carta N° 156-2024/CHC-RO y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (comunicación de cambio de representante común con Carta Notarial N° 077-2024 del 09-04-2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 147-2024-CHC-RL de fecha 04 de junio del 2024, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en mérito a la Carta N° 156-2024/CHC-RO de fecha 04 de junio del 2024 del Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 13 por siete (07) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la continuidad de las precipitaciones pluviales que han retrado el inicio de la partida 03.01 “Base granular” afectando la ruta crítica de la programación CPM de ejecución de obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra; Estudio de Hidrología e Hidráulica; Registro de precipitación total diaria y mensual (MM) del SENAMHI Estación Huancavelica, Lircay y Acobamba; Programa de Ejecución de Obra CPM vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (PEO-10, actualizado por la suspensión de plazo N° 08); Informe N° 60-2023/SENAMHI-DMA-SPC, periodo enero-marzo 2024; Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 175-2024-RC-CACS-CSP, de fecha 12 de junio del 2024, el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 473 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2024

Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 164-2024-CSP-JSO/JYCHC de fecha 12 de junio del 2024 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, señalando que el pedido del contratista con la Carta N° 147-2024-CHC-RL, fue evaluado y analizado por el Especialista de Planeamiento y Costos de la supervisión de obra mediante Informe N° 018-2024-CSP-EPC/HLPG donde según análisis indica que el contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, fundamentada por atrasos en la ejecución de partidas de la ruta crítica del programa de obra vigente, debido a los efectos de las precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, acontecidos desde el 14 al 20 de mayo del 2024, causal tipificada y contemplada en el artículo 197 inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del RLCE.

Sobre la afectación y ampliación, precisa que, del análisis realizado se demuestra que no hubo afectación el día 14 de mayo del 2024 ya que la precipitación pluvial se dio después de la jornada de trabajo, así demostrado con evidencia fotográfica del mismo contratista; de la misma manera, con registros fotográficos de supervisión el 14 de mayo del 2024 se ejecutó trabajos de mejoramiento de suelos, conformación de base e imprimación asfáltica.

También se demuestra que, de acuerdo al registro de saturación de la plataforma presentado por el contratista, la afectación en plataforma se da del 15 al 17 de mayo del 2024, y no hasta el 20 de mayo del 2024 como se indica en su solicitud.

Asimismo, de acuerdo con los registros y/o datos de SENAMHI de su estación Acobamba la más cercana al proyecto, se tiene registros de lluvias en mayor y menor intensidad del 14 al 17 de mayo del 2024 y el 19 de mayo del 2024 lluvia de menor intensidad que no afecta la normal ejecución de la obra.

Por tanto, el contratista no ha cumplido con la anotación en cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la afectación, por lo tanto, no cumple con el requisito de la anotación de inicio y final de la causal, que a su vez no afectaría la ruta crítica del programa de obra vigente y no modificaría el plazo contractual de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE y Opinión N° 011-2020/DTN.

Por lo mencionado, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 13 por 07 días calendario, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al **21 de agosto del 2024**; pronunciamiento que ratifica el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, emitiendo opinión de IMPROCEDENTE y recomendado a la Entidad el pronunciamiento respectivo en los plazos de Ley;

Que, mediante Informe N° 025-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, de fecha de recepción 19 de junio del 2024, el Ing. Cesar Junnior Galloza Rodriguez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis efectuado considera que, lo descrito por el supervisor de obra corresponde al estricto cumplimiento de lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la falta de anotación en el cuaderno de obra por el residente en donde indica el final de las circunstancias, así como la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente invalida el debido procedimiento de ampliación de plazo por lo que la solicitud es IMPROCEDENTE;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 904-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de junio del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del monitor de obra y tras la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo elaborado por el Consorcio Supervisor Paucará, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 13, recomendando a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 473 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2024

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe N° 272-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 25 de junio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 056-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso señala y concluye que, estando a los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 473 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 JUN 2024

sustentos técnico legal expuesto por el Ing. Henry Lincol Porta Godoy en su condición de Especialista de Planeamiento y Costos; por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado en su condición de Jefe de Supervisión; por el Ing. Cesar Junnior Galloza Rodriguez en su condición de Monitor de Obra; y, por el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la solicitud de ampliación de plazo N° 13 presentado por el Consorcio Huancavelica Centro, debe ser **denegado**;

Que, en consecuencia, estando a los pronunciamientos técnicos emitidos por el Consorcio Supervisor Paucará y por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 13 por siete (07) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 13** por siete (07) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", materia del Contrato N° 153-2021/ORA, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 164-2024-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 018-2024-CSP-EPC/HLPG, el Informe N° 025-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/CJGR y el Informe N° 904-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme